

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

(APROBADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CON FECHA 09-10-2023)

El Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Nº 89, de 12 de mayo de 2023), se define expresamente en su apartado segundo como el acuerdo marco que tiene como objeto desarrollar y coordinar los derechos de participación y de representación en materia de prevención de riesgos laborales del personal que presta sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus representantes, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de promover la consecución de un adecuado y suficiente nivel de seguridad y salud en cada uno de los lugares de trabajo

Respecto a la naturaleza y competencias del Comité Sectorial de Seguridad y Salud del personal de las Instituciones Sanitarias del SAS, el citado Acuerdo en el punto octavo establece su constitución y le atribuye las competencias de coordinación, dirección y seguimiento de los comités de seguridad y salud del ámbito correspondiente, y especifica que en el ámbito del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud se constituirá como un órgano específico, emanado conjuntamente de las respectivas Mesas Sectoriales de Negociación y de los respectivos órganos de negociación del personal laboral de su ámbito.

El Acuerdo de 9 de mayo recoge expresamente que debe ser objeto de desarrollo en cada ámbito sectorial, por lo que la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de la facultad atribuida por el artículo 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobó por unanimidad el *Pacto de 10 de julio de 2023 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud* que establece en su apartado segundo, punto 1, que se constituirá el comité sectorial de seguridad y salud para el ámbito de los centros asistenciales de SAS, y tendrá las competencias de coordinación, dirección y seguimiento de los comités de seguridad y salud dentro del citado ámbito.

Este Reglamento constituye la norma de funcionamiento del Comité Sectorial de Seguridad y Salud del SAS, siendo aprobado por la Mesa Sectorial de Sanidad el 09/10/2023, de acuerdo con el siguiente articulado:

Capítulo I

Naturaleza, ámbito de aplicación y composición.

Artículo 1. Naturaleza, ámbito de aplicación y sede.

El Comité Sectorial de Seguridad y Salud del Personal de las Instituciones Sanitarias del SAS es el órgano colegiado encargado de la coordinación, dirección y seguimiento de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Este Reglamento se aplica a la organización, régimen y funcionamiento del Comité Sectorial, con sede en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Avda. de la Constitución, 18 de Sevilla). La Administración facilitará los locales y los medios precisos para la celebración de sus reuniones.

Artículo 2. Composición.

El Comité Sectorial estará formado de una parte, por los representantes del personal y, de otra parte, por igual número, de representantes de la Administración.

Cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad estará representada en el Comité Sectorial designando a una persona que sea representante del personal.

Se elaborará el listado de los miembros titulares y suplentes de este Comité.

En las reuniones del Comité Sectorial de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, hasta dos representantes del personal adicionales por Organización Sindical, así como los responsables técnicos en prevención de riesgos laborales, que no tengan la condición de miembros del Comité Sectorial.

En las mismas condiciones podrá participar otro personal del SAS que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y personal técnico en prevención de riesgos laborales ajeno a la Administración, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité Sectorial. En este caso, su asistencia deberá comunicarse por escrito al presidente del Comité Sectorial con 72 horas naturales de antelación en las convocatorias ordinarias y 24 horas en las extraordinarias.

Por cuestiones organizativas y de aforo se podrá limitar la asistencia presencial a las sesiones de aquellos que no sean miembros de este Comité, si bien se facilitarán los medios técnicos necesarios para la asistencia virtual de otros participantes, con las condiciones recogidas en los párrafos anteriores.

Capítulo II

Organización y funcionamiento.

Artículo 3. El Comité Sectorial de Seguridad y Salud

El Comité Sectorial de Seguridad y Salud funcionará con la composición establecida en el artículo anterior, bajo la dirección y asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.



Artículo 4. Convocatorias.

El Comité Sectorial se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán con una periodicidad trimestral, previa convocatoria de la Presidencia remitida por la Secretaría a todas las personas que integren el Comité, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Las reuniones de carácter extraordinario, se celebrarán siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera y se justifique dicho carácter. Las convocatorias se remitirán por la Secretaría a todas las personas que integren el Comité, con una antelación mínima de tres días hábiles.

Para ambos casos, en la convocatoria remitida por la Secretaría, se adjuntará al orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En la última reunión del año en curso, el Comité Sectorial establecerá el calendario de reuniones para el ejercicio siguiente.

Artículo 5. Sesiones y acuerdos.

Para la válida constitución del Comité Sectorial, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con derecho a voto.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. Actas.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que especificará necesariamente:

- Identificación de asistentes.
- Orden del día de la reunión.
- Lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- Contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

El borrador del acta de cada reunión, se remitirá por la persona que ejerza la Secretaría a los miembros del Comité Sectorial, en un plazo no superior a diez días hábiles tras la celebración de la sesión. La Secretaría,



con el visado de la Presidencia, a petición de cualquiera de los componentes del Comité, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente en dichas certificaciones esta circunstancia.

Cualquier miembro tiene derecho a la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte, en el acto o en un plazo de 48 horas hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Igualmente, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la constancia en acta de su voto en contra sobre los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité Sectorial efectuarán las alegaciones al borrador del acta en un plazo no superior a 10 días hábiles, que se remitirán a la Secretaría para la valoración de su inclusión en la versión definitiva.

La aprobación de las actas requerirá la conformidad de ambas partes, y una vez aprobadas, serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría para su custodia y remisión a los integrantes del Comité Sectorial.

Artículo 7. La Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia será nombrada por parte de la Administración.

En caso de ausencia de la Presidencia por cualquier causa, será sustituida por el o la representante de la Administración que ésta designe, debiendo ser necesariamente miembro del Comité Sectorial, y será una designación nominal permanente para las sustituciones, pudiendo figurar más de una persona suplente en este caso.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.*
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.*
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.*
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.*
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.*

Artículo 8. La Secretaría.

La Secretaría del Comité Sectorial de Seguridad y Salud será nombrada por parte de la Administración y elegida de entre el personal que preste servicios en el ámbito del Comité, a propuesta de la Presidencia, y no ostentará la condición de miembro del Comité Sectorial de Seguridad y Salud.

En caso de ausencia de la Secretaría por cualquier causa, será sustituida por otro profesional nombrado igualmente. En el caso de que sea suplida por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.



Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.*
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.*
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.*
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaria.*

Artículo 9. Los Miembros.

Los miembros del Comité Sectorial podrán:

- a) Participar en los debates de las sesiones.*
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.*
- c) Formular ruegos y preguntas.*
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*

Quienes asistan a las reuniones del Comité Sectorial de Seguridad y Salud, observarán el debido sigilo profesional en lo referente a los asuntos que sean objeto de tratamiento en el mismo y, en todo caso, ningún documento calificado expresamente como reservado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Comité Sectorial para fines distintos de los que motivaron su entrega.

La información que se traslade en el Comité Sectorial, se facilitará de forma cuantitativa y garantizando la protección de los datos de carácter personal que se traten.

En todo caso se contemplará los siguientes condicionantes:

- Cuando alguno de los miembros del Comité Sectorial de Seguridad y Salud cese en el ejercicio de su actividad, la parte afectada informará al respecto a la Presidencia y Secretaría del CSSS, informándoles de la nueva persona designada.
- En el caso de producirse vacante por cualquier causa entre los miembros del Comité Sectorial de Seguridad y Salud titulares, se cubrirá por la persona suplente designada al efecto.



- Los miembros del Comité Sectorial de Seguridad y Salud perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
 - Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité.
 - Fallecimiento.
 - Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
 - Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Relaciones con los Comités de Seguridad y Salud.

Conforme a lo establecido en el *Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía*, el Comité Sectorial de Seguridad y Salud es el órgano encargado de la coordinación, dirección y seguimiento de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud y realizará, en relación con ellos, las funciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, entre otras, la asistencia a cualquiera de las sesiones de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del SAS.

Capítulo III

Disposiciones.

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del Reglamento requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Disposición adicional segunda. Aplicación supletoria de reglamentación vigente.

El Comité Sectorial de Seguridad y Salud se regirá por lo dispuesto en este Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado en Mesa Sectorial de Sanidad y supletoriamente por lo dispuesto en:

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y especialmente, los artículos 18 y 19 referente a la representación equilibrada que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento.
- Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 89 de 12/05/2023).
- Pacto de 10 de julio de 2023 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud.

En lo no previsto en la normativa indicada, se regirá según lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Quienes componen este Comité Sectorial de Seguridad y Salud, reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida, y se comprometen a actuar en todo momento velando por su cumplimiento, así como por el de todos aquellos acuerdos que se adopten en su seno.